

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Juzgado de Cobros y Apremios I

ACTUACIONES N°: 7200/22-D3



H106011945748

Expte.: 7200/22-D3

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ ABASTECEDORA SAN NICOLAS S.R.L Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.	SENT.Nº AÑO 2.023
---------------------------------	--

San Miguel de Tucumán, 08 de mayo de 2023

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ ABASTECEDORA SAN NICOLAS S.R.L Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 24/02/2023, la parte actora por intermedio de su letrada apoderada, formula oposición al punto de pericia propuesto por el demandado en el presente cuaderno, atento lo normado en el art. 7 de la Resolución N° 31/17 de domicilio fiscal electrónico, solicitando que oportunamente, se readecúe el mismo y la pericia se efectúe sobre el Archivo histórico de notificaciones digitales de la Dirección General de Rentas.

Funda su planteo de oposición sosteniendo que el objetivo de la presente prueba es determinar si el demandado fue notificado digitalmente del acta de deuda que se ejecuta en autos. Señala que el punto de pericia propuesto en el presente cuaderno por el demandado tiene por objeto que el perito informe: "Si en el domicilio electrónico del Señor González Roy Aníbal cuit 202643573215 existe alguna notificación del expediente administrativo identificado como 7210-376-CD-2022 y/o acta de deuda A399/2022 dictada por la Dirección General de Rentas de la Pcia de Tucumán. En caso afirmativo, informarán la fecha en que mi mandante tomó conocimiento de la misma."

Indica que el domicilio fiscal electrónico se encuentra normado por el Artículo 38 (bis) y 116 inciso 8 del Código Tributario Provincial (Ley 5121 y modificatorias) y es reglamentado mediante Resolución General (DGR) N° 31/17. Así el Artículo 7 de la Resolución General N° 31/17 dispone que: “Las notificaciones que se cursen mediante el uso del domicilio fiscal electrónico, deben ser consultadas accediendo a través del link denominado “Servicios con Clave Fiscal”, servicio “Domicilio Fiscal Electrónico”, opción “Notificaciones”, haciendo uso de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y de la “Clave Fiscal”, otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el ingreso al sistema.- Todos los actos administrativos, emplazamientos, requerimientos, informes y/o comunicaciones en general, remitidos al domicilio fiscal electrónico, permanecerán disponibles en el mismo durante un plazo máximo de noventa (90) días corridos desde su perfeccionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la presente reglamentación. Superado dicho lapso, los mismos serán removidos y enviados a un archivo histórico de notificaciones informáticas”.

Refiere que el acta de deuda A 399/2022 que se ejecuta al demandado Gonzalez Roy Aníbal fue notificada en fecha 07/09/2022 tal como surge de constancia obrante a fojas 60 de las actuaciones administrativas acompañadas con la contestación de excepciones. Así, desde esa fecha (07/09/2022) hasta el presente, se superó el plazo de 90 días corridos previsto por la normativa que regula el domicilio fiscal electrónico, motivo por el cual el punto de pericia propuesto por el demandado deviene impertinente e inoficioso para probar el hecho que pretende, debiendo readecuarse el mismo y el informe del perito debe efectuarse sobre el “Archivo histórico de notificaciones informáticas” de la Dirección General de Rentas que es, tal como lo indica la normativa aplicable, el sitio donde se conservarán los mismos una vez superado el lapso de 90 días corridos desde la notificación.

Que mediante el proveído de fecha 10/03/2023 se dispone el traslado de la oposición al punto de pericia propuesto por el demandado en el presente cuaderno, suspendiéndose los términos procesales en el presente juicio hasta tanto se resuelva la cuestión planteada. Por presentación de fecha 27/03/2023 la parte demandada contesta el mismo solicitando su rechazo, sosteniendo que el punto de pericia propuesto por su parte es correcto, el mismo busca desentrañar si efectivamente fue notificado su mandante del acta de deuda que se ejecuta en su domicilio electrónico. Afirma que la explicación brindada en la oposición al punto de pericia expuesto no satisface la dilucidación del problema planteado, que es si hubo alguna notificación en el domicilio electrónico. Indica que su mandante no tiene constancia alguna de la notificación realizada en el domicilio electrónico, por lo tanto la pericia propuesta es pertinente. Si el sistema de notificaciones en el domicilio electrónico remueve las notificaciones a un archivo histórico significa que el sistema no es lo suficientemente confiable para constatar la existencia de las notificaciones. Debe señalarse que la readecuación del punto de pericia no es procedente y en última instancia debe añadirse el punto de pericia propuesto por la actora en virtud de que se busca arribar a la verdad material de los hechos y que no afecta en nada a la pericia propuesta por su parte. En efecto, el punto de pericia propuesto por esta parte no impide que se añada un nuevo punto de pericia según lo propuesto por la actora porque se tratan de dos cuestiones diferentes.

Que por decreto de fecha 14/04/2023 se dispone llamar los autos para resolver. En tal estado, corresponde emitir pronunciamiento.

De las constancias de autos surge que mediante presentación de fecha 17/02/2023 la parte demandada ofrece prueba pericial informática, solicitando se designe perito informático a los fines de que informe si en el domicilio electrónico de Roy Aníbal González, C.U.I.T. 20-26435731-5, existe alguna notificación del expediente administrativo identificado como 7210-376-CD-2022. y/o del Acta de Deuda A 399/2022 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán. En caso afirmativo, deberá informar la fecha en que su mandante tomó conocimiento de las misma.

Contra dicho ofrecimiento probatorio, la parte actora se opone en los términos de la presentación de fecha 24/02/2023 cuyos argumentos fueron expuestos en párrafos precedentes. Contestado el traslado pertinente, la demandada solicita el rechazo de la oposición formulada o en su defecto que se añada el punto de pericia propuesto por la actora en virtud de que se busca arribar a la verdad material de los hechos y que no afecta en nada a la pericia propuesta por su parte.

Con lo hasta aquí expuesto, adelanto pronunciamiento de que la oposición planteada por la actora en los términos de su presentación, no puede prosperar, en cuanto el punto de pericia propuesto por la accionada resulta correcto. Ahora bien, sin perjuicio de lo normado por la Resolución General N° 31/17 invocada por la actora, y en razón de las facultades conferidas por ley, considero atendible la solución propuesta por la demandada en búsqueda de la verdad objetiva, esto es receptar como nuevo punto de pericia lo manifestado por la actora y mas aún cuando la presente prueba se encuentra unificada, pues en definitiva lo que se pretende es determinar es si la demandada fue notificada o no del acta de deuda A 399/2022 que se reclama dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

En mérito a lo expuesto y al análisis de la causa corresponde rechazar la oposición formulada por la actora y admitir como nuevo punto de pericia sobre el cual el perito deberá expedirse consistente en determinar si la demandada fue notificada del acta de deuda A 399/2022 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán en el marco del expediente administrativo identificado como 7210-376-CD-2022, debiendo la pericia realizarse además sobre el “Archivo histórico de notificaciones informáticas” de la Dirección General de Rentas.

Las costas se imponen por el orden causado, en razón de que existió en ambas partes razones valederas para litigar. Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR a la oposición formulada por la actora en los términos de su presentación de fecha 24/02/2023, conforme se considera.

II.- ADMITIR como nuevo punto de pericia sobre el cual el Perito informático deberá expedirse, determinando si la demandada fue notificada del acta de deuda A 399/2022 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán en el marco del expediente administrativo identificado como 7210-376-CD-2022, debiendo la pericia realizarse además sobre el “Archivo histórico de notificaciones informáticas” de la Dirección General de Rentas.

III.- COSTAS por el orden causado, atento lo considerado.

IV.- REÁBRANSE los términos que se encontraban suspendidos por decreto de fecha 10/03/2023.

HÁGASE SABER

DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI
Jueza de Juzgado de Cobros y Apremios I

E

NRO.SENT: 2342 - FECHA SENT: 08/05/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ANTUN Maria Ana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552, Fecha:08/05/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>